

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Por recibido el oficio n° DGIE-IML-220-2022 de fecha 22/11/2022, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informan:

“El Instituto de Medicina Legal, conforme el Art. 102-E de la Ley Orgánica Judicial, colabora con la Administración de Justicia, realizando dictámenes periciales forenses a solicitud, entre otros, la Fiscalía General de la República, quien tiene la dirección funcional de la investigación y debido a los casos que se les efectúa pericias en este instituto, pueden o tienen procesos judiciales en curso, es la fiscalía, la instancia a la que se le debe solicitar dicha información, tal cual se gestiona; en ese sentido, la solicitud debe ser hecha a la Fiscalía, ya que es el ente encargado de la investigación, quienes previa evaluación de la solicitud, determinaran lo conducente; por tanto no se realiza la entrega de la información requerida” (sic).

Considerando:

I. En fecha 08/11/2022, se recibió solicitud de información número 466-2022 suscrita por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Se solicita información sobre el total de homicidios registrados de enero a octubre del año 2022, especificando para cada caso rangos etarios y sexo de las víctimas. Además, se requiere detalle sobre los municipio y departamento donde se registró el hecho y la causa de muerte” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/466/RPrev/1209/2022(1) de fecha 08/11/2022, se previno al peticionario que debía especificar qué información, generada o en poder este órgano, pretendía obtener; asimismo, debía especificar la territorialidad sobre la que requiere la información.

2. Es así que, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información de fecha 15/11/2022, el usuario expresó:

“Buenos días Por este medio comparto requerimiento de información con observaciones incorporadas: ‘Se solicita información sobre el total de reconocimientos periciales de cadáveres registrados de enero a octubre del año 2022, especificando para cada caso la fecha estimada de muerte, rangos etarios y sexo de las víctimas. Además, se requiere

detalle sobre los municipio y departamento donde se registró el hecho y la causa de muerte'. A la espera de sus comentarios Gracias”.

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/466/RAdmisión/1222/2022(1) de fecha 16/11/2022, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP-466-1161-2022(1) de fecha 16/11/2022 dirigido al Instituto de Medicina Legal, requiriendo la información solicitada por el ciudadano.

IV. Respecto de lo expresado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML), referido a que este Instituto, **“colabora con la Administración de Justicia, realizando dictámenes periciales forenses a solicitud, entre otros, la Fiscalía General de la República, quien tiene la dirección funcional de la investigación y debido a los casos que se les efectúa pericias en este instituto, pueden o tienen procesos judiciales en curso, es la fiscalía, la instancia a la que se le debe solicitar dicha información, tal cual se gestiona; en ese sentido, la solicitud debe ser hecha a la Fiscalía, ya que es el ente encargado de la investigación, quienes previa evaluación de la solicitud, determinaran lo conducente; por tanto no se realiza la entrega de la información requerida” (sic)**, es preciso señalar:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP-, según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada.” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta lo informado por el Instituto de Medicina Legal, en el sentido que el IML, realiza los dictámenes periciales a petición de la Fiscalía General de la República, en el contexto del inicio de una investigación penal, y conforme al art. 76 del Código Procesal Penal, es a la Fiscalía General de la República, quien debe entregar este tipo de información. Con ello, se advierte que ha sobrevenido un supuesto de incompetencia funcional para esta Unidad de Acceso.

3. Asimismo de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la LAIP “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en

la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre** las dependencias o **entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2° LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

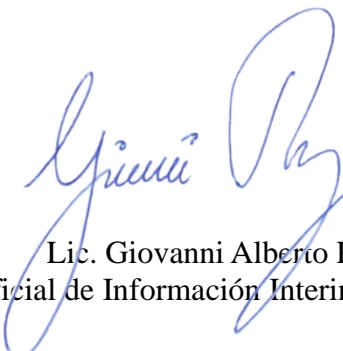
4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento de acceso, de acuerdo a la forma en cómo se pidió la información, es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, entidad a la que deberá dirigirse a solicitar la misma.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1°, 68 inc. 2° 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por ser la información requerida competencia de la Fiscalía General de la República.

2. *Exhórtese* al ciudadano mencionado, a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.